RESOLUCIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN MÁLAGA, EN PLAZA SAN JUAN DE LA CRUZ, N.º 2, MÁLAGA

EXPEDIENTE MA-32/2019-SERV-AB
EXPEDIENTE EN GIRO: CONTR 2019 782211
EXPEDIENTE DE PRÓRROGA: EC009 2022 52

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. Con fecha 20 de julio de 2020 se acuerda el inicio del expediente de contratación por la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga.

SEGUNDO. El expediente de contratación se aprueba por Resolución de esta Delegación Territorial en Málaga de fecha 22 de octubre de 2020 por importe de 58.397,08 euros, IVA incluido.

TERCERO. La adjudicación del contrato se efectúa por Resolución del Viceconsejero de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 29 de diciembre de 2020, a la empresa SABICO SEGURIDAD S.A., por importe de 55.894,13 euros, IVA incluido.

CUARTO. Se formaliza con fecha 20 de enero de 2021 el contrato del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Delegación Territorial en Málaga, en Plaza San Juan de la Cruz n.º 2, entre la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga y la empresa SABICO SEGURIDAD S.A.

QUINTO. Conforme a la Memoria Justificativa de la Jefa de Servicio de Personal y Administración General de fecha 21 de enero de 2022, se determina la necesidad de prorrogar el actual contrato del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Delegación Territorial en Málaga, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023.

SEXTO. La propuesta contable de la prórroga se informa de conformidad por la Intervención Provincial de Málaga con fecha 17 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La posibilidad de prórroga aparece recogida en el contrato y en la cláusula quinta y Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece

"El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

[...] En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. [...].

SEGUNDO. El art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses."

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la demás normativa de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO. Prorrogar el contrato del servicio de vigilancia y seguridad de la sede de la Delegación Territorial en Málaga, en Plaza San Juan de la Cruz nº2, con la empresa SABICO SEGURIDAD, S.A. por un periodo de doce meses, comenzando el día 1 de marzo de 2022 y finalizando con fecha 28 de febrero de 2023, con un importe de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (46.193,50 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), un importe de NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (9.700,63 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS (55.894,13 euros).

SEGUNDO. El importe de la prórroga se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1700027252 G/12Q/22701/29 y con la siguiente distribución de anualidades:

2022 1700027252 G/12Q/22701/29 01: 46.578,44 euros
2023 1700027252 G/12Q/22701/29 01: 9.315,69 euros

TERCERO. Notificar la presente Resolución a la empresa SABICO SEGURIDAD S.A., haciéndole saber que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica
La Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
P.D. (art. 12 de la Orden de 10 de noviembre de 2021,
BOJA núm. 219 de 15/11/2021)
LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Carmen Casero Navarro

CARMEN CASERO NAVARRO		22/02/2022	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwq5g2ynmDgby4JgLsp4KM1j476	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	